



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00314
RADICADO N° 2023-00341-00

En la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por GUILLERMO ENRIQUE PATIÑO ROLDÁN en contra de TRANSPORTADORA TEV S.A., procede el Despacho con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Juez como director del proceso goza de la libertad decisoria suficiente para corregir sus propios yerros y enderezar los procedimientos con miras, no sólo al logro de la verdad real, sino al cumplimiento del derecho fundamental del debido proceso, en armonía con el precepto 11° del C.G.P. aplicable a esta clase de juicios por remisión del art. 145 del C.P.T. y la S.S., que dispone la interpretación de la ley procesal en busca de la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

Respecto del control de legalidad que debe realizar el juez, el artículo 132 del C.G.P. indica y el 42 numeral 5:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Inicialmente debe precisarse que, desde el libelo genitor la parte activa determinó el presente tramite como *“demanda ordinaria laboral de primera”*, siendo esta la razón por la que la demanda se admitió en esa forma, máxime que, en providencia del 19 de octubre del 2023, se devolvió el libelo genitor a fin de que se aporte un poder especial que faculte al apoderado de la parte actora para promover un proceso ordinario laboral de primera instancia, pues el arrimado inicialmente confiere mandato para instaurar una demanda especial de fuero sindical.

En ese sentido, al revisar el acápite de pretensiones, se lee que la parte activa solicita que:

“PRIMERO: Que se DECLARE que la organización sindical UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE “UNTTC” cobijaba a los trabajadores de la empresa TRANSPORTES TEV S.A.S y se encontraba vigente para el 27 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Que se DECLARE que el señor GUILLERMO ENRIQUE PATIÑO ROLDÁN al momento de su despido tenía fuero sindical por encontrarse afiliado al sindicato UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE “UNTTC”, como secretario de la junta directiva desde el 6 de abril de 2019. (...)” (subrayado propio)

Por lo anterior, después de realizar un análisis sistemático y armónico de la demanda, aplicando la normativa que corresponde a la determinada realidad fáctica, específicamente los Arts. 100, 101 y 133 del Código General del Proceso, se impone la necesidad de declarar la nulidad de lo actuado en el presente proceso hasta el auto admisorio, inclusive, ya que se configura el numeral 7° del Art. 100 del estatuto procesal ya referenciado, debiéndose retrotraer la actuación hasta la etapa inicial y proceder nuevamente con las diligencias de admisión y notificación, aplicándose lo preceptuado por los Arts. 114 y ss. del Estatuto Procesal Laboral.

Por lo anterior, al estudiar la demanda presentada, se observa que esta se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S, razón por la cual, se procederá con su admisión. Además, en virtud de la naturaleza del asunto, y por considerarse necesario, se dispone VINCULAR al sindicato UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE - UNTTC al cual perteneció el demandante.

De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se ordenará la notificación del auto admisorio y la demanda al canal digital de la empresa demandada y al sindicato vinculado, extraídos del escrito de demanda y sus anexos, mismos que corresponden a:

notificaciones@ab-inbev.com – empresa demandada

carlosmarioariashenao5@gmail.com – sindicato vinculado

Diligencia de notificación que estará a cargo de la parte demandante y que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Una vez integrada la Litis, conforme a lo regulado en el artículo 114 del CPTSS se procederá a fijar la fecha de la audiencia que allí se regula, momento hasta el cual la demandada y la vinculada podrá contestar la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO – DECLARAR LA NULIDAD TODO lo actuado en el presente tramite, inclusive, hasta el auto que admitió la demanda proferido el 08 de noviembre de 2023, retrotrayéndose la actuación hasta esa etapa.

SEGUNDO – ADMITIR el proceso ESPECIAL DE FUERO SINDICAL promovido por GUILLERMO ENRIQUE PATIÑO ROLDÁN en contra de TRANSPORTADORA TEV S.A., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

TERCERO – VINCULAR al sindicato UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE - UNTTC

CUARTO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto y la demanda al canal digital de la empresa demandada y al sindicato vinculado reportado en la demanda y sus anexos, los que corresponden a:

notificaciones@ab-inbev.com – empresa demandada

carlosmarioariashenao5@gmail.com – sindicato vinculado

Notificación que estará a cargo de la parte demandante y que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, integrada en debida forma la Litis se procederá a fijar fecha de la audiencia del artículo 114 del CPTSS, momento hasta el cual podrán allegarse los escritos de contestación.

QUINTO – RECONOCER personería para la representación de la parte demandante al abogado JULIÁN ESTEBAN ZAPATA HOYOS, portador de la T.P.

RADICADO N° 2023-00341-00

340.728 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios según verificación efectuada por parte del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 058

Hoy 11 de abril de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de22b6e499b01564c1b86ac2cf81c361b0e2b45b4115f4e5803ea3248d15a5a6**

Documento generado en 10/04/2024 04:01:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>